



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230012800. Demandante BANCOLOMBIA S.A Demandado RIDALCIDES CELEDÓN DAZA, tendiente para su admisibilidad. Sírvasse proveer


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, siete (7) de julio de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RIDALCIDES CELEDÓN DAZA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00128-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCOLOMBIA S.A** Identificado con el **NIT 890.903.938-8**, a través de la sociedad BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S identificada con NIT: 901.115.777-7 en contra de **RIDALCIDES CELEDÓN DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 84.038.113**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$25.153.728)** por concepto de saldo capital representado en el titulo ejecutivo **PAGARE No. 7240085238** de fecha tres (3) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Más, los intereses moratorios causados desde el día cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta que se efectué el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA.



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de RIDALCIDES CELEDÓN DAZA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7240085238:

- a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$25.153.728) por concepto de saldo capital representado en el título ejecutivo PAGARE No. 7240085238 de fecha tres (3) de octubre del año dos mil veintidós (2022), suscrito por el demandado.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el día cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la sociedad BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S identificada con NIT: 901.115.777-7 y al Dr. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.076.198, portador de la tarjeta profesional No. 122.108 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez